



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21- 348
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **VLADIMIR GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.394.026, en su condición de aspirante al cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...VLADIMIR GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.394.026, vecino de Roldanillo, Valle del Cauca, por medio del presente escrito, estando dentro del término hábil para hacerlo, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra de la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, toda vez que no me puntuaron en el ítem de Postgrados en áreas relacionadas con el cargo la ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL terminada en el año 2011.

Sustento mi recurso en los siguientes

HECHOS:

1. El miércoles 11 de octubre de 2017, me inscribo en el concurso de méritos a que hago referencia para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Para esas calendas cargo todos los documentos que en ese momento poseía, es decir los obligatorios como la cédula de ciudadanía y el diploma de abogado del Pregrado; también, en la parte de estudios de posgrado, cargo el diploma correspondiente a la ESPECIALIZACION

EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo diploma data del 27 de mayo de 2011.

2. *Dado lo anterior, observo con asombro, que en la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), no me validaron puntaje alguno respecto de dicha ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL.*

Rem	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (500)	Puntaje Prueba Psico-técnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
3	94394026	GOMEZ LOPEZ VLADIMIR	202405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	551.57	158.00	100.00	0.00	806.57

3. *De igual forma, informo que para el día 2 de abril de 2018, obtuve diploma de grado de MÁSTER PROPIO EN DERECHO PUBLICO Y TUTELA DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN, programa al que fui invitado por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:*

“Apreciados Doctores, me es grato informarles que el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 21 de septiembre del año en curso, le ha seleccionado para participar en el evento del asunto en referencia, impartido por la Universidad de Jaén - España, bajo la modalidad on-line.

Es importante indicar, que, ante la demanda del programa, la Universidad de Jaén, decidió abrir la maestría en dos grupos, los cuales darán inicio:

Aula A: 31 de octubre de 2016 a 25 de noviembre de 2017 Aula B: 14 de noviembre de 2016 a 9 de diciembre de 2017

Es importante recordarles que:

- 1. El costo del Máster es de 1.200 Euros. Si usted finaliza con éxito y cumple con todos los requisitos exigidos para la aprobación del Máster, la Universidad le expedirá Diploma debidamente apostillado y autenticado.*
- 2. La Universidad sorteará 12 medias becas, entre el número de personas que manifiesten interés en realizar el posgrado.*
- 3. De resultar beneficiario con media beca, el valor final del Máster, será de 1.000 Euros.*
- 4. La Universidad de Jaén, ya cuenta con la información de la postulación que ha realizado el Consejo Superior de la Judicatura.*
- 5. Para efectuar el pago correspondiente del valor de la matrícula del Máster, usted deberá esperar a que desde esta Escuela Judicial se le informe, si fue beneficiario o no de la media beca que asignará la Universidad de Jaén. Por Favor, no realice pago alguno hasta no conocer esta información.*

De estar interesado en hacerse partícipe de la Maestría, deberá informarlo a través de este correo electrónico, a más tardar el 14 de octubre de 2016 a las 24:00 horas, hora colombiana.

Cordialmente,

ROSAURA VASQUEZ SABOGAL <rosauravsconsejosuperior@gmail.com> Mié 12/10/2016 2:52 PM”

Dicho máster, lo realice y financie con mis propios recursos, teniendo en cuenta que, dado que era una invitación oficial del Consejo Superior de la Judicatura, este proporcionaría réditos en los concursos de méritos de la Rama Judicial.

PETICION:

Por lo anterior, teniendo en cuenta el error en la valoración de mis estudios de posgrado, situación que atenta contra claros derechos constitucionales, cuya

violación es más grave cuando en ello tiene injerencia la entidad que administra la justicia en Colombia, solicito de la manera más comedida que.

PRIMERO: Que se corrija mi puntaje y se otorgue la valoración correspondiente a la ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE.

SEGUNDO: Que igualmente se tenga en cuenta en dicha corrección del puntaje, el correspondiente al MÁSTER PROPIO EN DERECHO PUBLICO Y TUTELA DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN, al cual me inscribí con anuencia y patrocinio del Consejo Superior de la Judicatura...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21- 348 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor VLADIMIR GÓMEZ LÓPEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	551,57	158,00	100,00	0,00	809,57

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21- 348 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción, título de especialización en derecho constitucional, concedido por la Unidad Central del Valle del Cauca, sin que fuera objeto de valoración. En consecuencia, se le asignarán 20 puntos por capacitación adicional.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, de la documentación aportada al momento de su inscripción, no se advierte título del máster propio en derecho publico y tutela de derechos de la Universidad de Jaén. Por tal motivo no fue objeto de valoración. Además, era imposible aportarlo en la inscripción, dado que el título fue concedido el 02 de abril de 2018, y solo se valoran los estudios culminados hasta el 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21- 348 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor VLADIMIR GÓMEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.394.026, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **Factor Capacitación Adicional de 0,00 a 20,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	551,57	158,00	100,00	20,00	829,57

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e35673c8c42915fd703f184288a2f6689cbd2842398eb9d48a47250d3a8cd**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:58 PM